

GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIASDECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISTANCIAS ESTABLECIDAS
EN EL R.D. 209/2002, DE ORDENACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES APÍCOLASD./Dña. , con N.I.F. En su propio nombre. En representación de: , con N.I.F.

En relación con su solicitud de registro de una explotación apícola:

DECLARA:

QUE EL/LOS ASENTAMIENTO APÍCOLAS DE SU EXPLOTACIÓN RESPETAN LAS SIGUIENTES DISTANCIAS MÍNIMAS, ESTABLECIDAS EN EL REAL DECRETO 209/2002:

- 400 metros respecto a establecimientos colectivos de carácter público, así como a centros urbanos y núcleos de población.
- 100 metros respecto a viviendas rurales habitadas e instalaciones pecuarias.
- 200 metros respecto a carreteras nacionales (100 metros si el colmenar está en pendiente y a una altura o desnivel superior de dos metros con la horizontal de la carretera).
- 50 metros respecto a carreteras comarcales (25 metros si el colmenar está en pendiente y a una altura o desnivel superior de dos metros con la horizontal de la carretera).
- 25 metros respecto a caminos vecinales (12.5 metros si el colmenar está en pendiente y a una altura o desnivel superior de dos metros con la horizontal de la carretera).
- Respecto a pistas forestales, las colmenas se instalarán en los bordes (sin obstruir el paso).

Las anteriores distancias pueden reducirse hasta un máximo del 75 % en el caso en que los colmenares cuenten con una cerca de al menos dos metros de altura en el frente que esté situado hacia la carretera, camino o establecimiento de referencia para determinar la distancia. Esta cerca podrá ser cualquier material que obligue a las abejas a inicial el vuelo por encima de los 2 metros de altura.

Observaciones:

En a de de

Firma,

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE: